



# Asamblea General

Distr. general  
5 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Informe sobre los progresos realizados en su quinto período de sesiones por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas\***

*Presidente-Relator: Mxolisi Sizo Nkosi (Sudáfrica)*

---

\* El anexo del presente documento se distribuye tal como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



## I. Introducción

1. El quinto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, celebrado del 15 al 19 de abril de 2024<sup>1</sup>, fue inaugurado por el Jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El Jefe de la Subdivisión hizo hincapié en la necesidad crítica de regular las empresas militares y de seguridad privadas, uno de los retos más acuciantes de nuestro tiempo, y subrayó que la ausencia de un marco normativo internacional exhaustivo había dejado un vacío sustancial en los esfuerzos por exigir responsabilidades a las empresas militares y de seguridad privadas. Si bien elogió iniciativas como el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, el Jefe de la Subdivisión subrayó la urgente necesidad de un marco normativo sólido. Señaló que la creciente privatización de las funciones de seguridad había dado lugar a la proliferación de empresas militares y de seguridad privadas, lo que había exacerbado la dinámica de los conflictos y expuesto a las poblaciones vulnerables a la explotación. El Jefe de la Subdivisión hizo hincapié en la necesidad de un marco normativo que regulara las empresas militares y de seguridad privadas y que al mismo tiempo priorizara los derechos de las víctimas y la rendición de cuentas, y destacó la importancia de las negociaciones en curso del grupo de trabajo para establecer dicho marco. Asimismo, elogió los esfuerzos colectivos del grupo, destacando el liderazgo de Sudáfrica y del Presidente-Relator en el tercer proyecto de instrumento revisado, y expresó su esperanza de que se produjeran debates productivos para seguir perfeccionando y solidificando el marco normativo, reafirmando el compromiso de su oficina de apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo.

## II. Organización del período de sesiones

### A. Elección del Presidente-Relator

2. En su primera reunión, el grupo de trabajo eligió por aclamación al Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Mxolisi Sizo Nkosi, como Presidente-Relator, tras haber sido propuesto como candidato por la delegación de Gambia en nombre del Grupo de los Estados de África. A continuación, el grupo de trabajo aprobó el programa<sup>2</sup>, el calendario y el programa de trabajo.

### B. Asistencia

3. La lista de participantes figura en el anexo del presente informe.

### C. Observaciones introductorias del Presidente-Relator

4. El Presidente-Relator acogió con satisfacción las observaciones del Jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales y añadió que el hecho de que el Consejo de Derechos Humanos hubiera renovado el mandato del grupo de trabajo por tres años subrayaba la importancia de ultimar urgentemente un marco internacional para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Hizo hincapié en el carácter dinámico y cambiante de las empresas militares y de seguridad privadas y subrayó la

---

<sup>1</sup> Las declaraciones orales se pueden consultar en el sitio web <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/5th-session-igwg-military>, en la sección “Statements”.

<sup>2</sup> [A/HRC/WG.17/5/1](https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/5th-session-igwg-military).

necesidad de dar respuestas adecuadas para proteger los derechos humanos en las zonas donde operan. Se refirió al creciente apoyo al Documento de Montreux, que reafirmaba las obligaciones jurídicas de los Estados con respecto a las empresas militares y de seguridad privadas y ofrecía buenas prácticas para aplicar esas obligaciones con el fin de reforzar tanto el derecho nacional como el internacional. El Presidente-Relator expresó su preocupación por los informes sobre la implicación de empresas militares y de seguridad privadas en situaciones de combate y en violaciones de los derechos humanos, especialmente en África, una tendencia que podría desestabilizar las regiones y agravar los conflictos mundiales. Señaló el creciente uso de tecnologías modernas e inteligencia artificial por parte de empresas militares y de seguridad privadas, lo que suponía un reto importante y podía dar lugar a graves violaciones de los derechos humanos. Asimismo, hizo hincapié en el papel fundamental que desempeñaban los Estados en la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas con el fin de que se respetara el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Recordó que el quinto período de sesiones iba a centrarse considerablemente en las responsabilidades de los Estados y en el examen del tercer proyecto de instrumento revisado. El Presidente-Relator hizo hincapié en que las empresas militares y de seguridad privadas no podían seguir operando con impunidad y sin rendir cuentas, y abogó por el desarrollo de mecanismos centrados en las víctimas para proteger los derechos humanos. Concluyó instando a entablar debates constructivos para seguir avanzando en el marco normativo, y reconoció y agradeció la ayuda de los expertos juristas en ese proceso.

#### **D. Declaraciones generales**

5. El representante de la Unión Europea destacó su compromiso abierto y constructivo con el proceso desde su creación. Si bien señaló que el uso de empresas militares y de seguridad privadas era legítimo y aconsejable en determinadas circunstancias, la Unión Europea se mostró profundamente preocupada por el papel cada vez más desestabilizador de ciertas entidades militares privadas internacionales no reguladas que no cumplían las normas internacionales ni el derecho internacional humanitario. Se había documentado, incluso por parte de procedimientos especiales de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, la participación de estas entidades en graves abusos y violaciones de los derechos humanos contra civiles en zonas afectadas por conflictos. Estas acciones eran inaceptables y exigían rendición de cuentas. Los Estados tenían la responsabilidad primordial de regular las empresas militares y de seguridad privadas y sus servicios, inclusive en lo relativo al deber de proteger y respetar los derechos humanos. A este respecto, la Unión Europea subrayó el papel del Documento de Montreux, respaldado por 58 Estados y 3 organizaciones internacionales, entre ellos 26 Estados miembros de la Unión Europea, en la reafirmación de las obligaciones jurídicas existentes para los Estados contratantes, los Estados territoriales, los Estados de origen y otros Estados en relación con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en zonas de conflicto armado. La Unión Europea hizo además un llamamiento a los demás Estados para que apoyaran el Documento de Montreux y reiteró su compromiso con el proceso, señalando que seguía considerando su posición, entre otros respecto a la naturaleza del futuro instrumento.

6. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte destacó el pronunciado crecimiento de la industria de las empresas militares y de seguridad privadas y el grado de impunidad con el que operaban algunos actores, incluidas las violaciones generalizadas de los derechos humanos, y subrayó la necesidad crítica de una regulación, supervisión y rendición de cuentas efectivas. A pesar de la diversificación y el crecimiento mundial del sector, la aplicación de marcos normativos nacionales y regionales exhaustivos seguía planteando importantes retos, y los enfoques nacionales existentes a menudo no impedían que algunas empresas militares y de seguridad privadas cometieran abusos contra los derechos humanos. El Reino Unido expresó su apoyo al desarrollo de un marco de las Naciones Unidas que animara a los Estados a elaborar leyes y marcos nacionales exhaustivos para regular las empresas militares y de seguridad privadas, marco que seguiría siendo complementario con las iniciativas existentes, como el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, y se basaría en ellas. Mientras proseguían las deliberaciones sobre aspectos del tercer proyecto revisado,

el Reino Unido valoraba positivamente la incorporación de algunas de las recomendaciones que había formulado durante las consultas entre períodos de sesiones respecto al tercer proyecto revisado y reiteró la necesidad de claridad sobre la naturaleza del instrumento objeto de negociación. El Reino Unido recordó que, para avanzar, había propuesto, durante la renovación del mandato del grupo de trabajo por el Consejo de Derechos Humanos, que los debates se centraran inicialmente en acordar un marco normativo no vinculante. Ese marco podría sentar las bases de un instrumento jurídicamente vinculante si existiera un deseo común de que así fuera. El Reino Unido, consciente de la diversidad de opiniones sobre un instrumento jurídicamente vinculante, abogaba por consensuar primero un instrumento no vinculante. En su opinión, un instrumento no vinculante podría facilitar la cooperación, establecer principios compartidos y conducir a un instrumento ambicioso y con un respaldo amplio.

7. El representante de China destacó la frecuente participación de empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos, lo que suscitaba preocupación en cuanto al cumplimiento del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y subrayó la importancia de reforzar su regulación. China reafirmó su postura de que las empresas militares y de seguridad privadas debían respetar estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y las leyes nacionales pertinentes, y que los Estados eran los principales responsables de su regulación. En ese contexto, subrayó la importancia de respetar los marcos normativos nacionales. Asimismo, el representante señaló los esfuerzos realizados por China para mejorar su marco normativo nacional con el fin de regular las empresas militares y de seguridad públicas y privadas, incluida la publicación de unas directrices para las empresas de ese tipo que tuvieran actividades en el extranjero, esfuerzos que, según se ha informado, han resultado eficaces. A nivel internacional, China destacó su participación activa en el proceso de negociación del Documento de Montreux en 2008 y en el grupo de trabajo. Aunque China se mostró abierta a adoptar un instrumento jurídicamente vinculante, subrayó la necesidad de objetividad, equilibrio y amplio consenso. China recomendó diferenciar entre empresas militares privadas y empresas de seguridad privadas en la sección de definiciones del proyecto de instrumento, dado que las actividades de las empresas militares privadas suscitaban mayor preocupación en cuanto a las infracciones. Subrayó que el texto debería permitir flexibilidad en la definición de las obligaciones de los Estados para garantizar una amplia aceptación del instrumento internacional, respetando las diferencias entre marcos normativos nacionales. Pidió que se trataran con cautela algunos contenidos controvertidos, citando en particular la cuestión de la competencia territorial y universal del artículo 10, respecto a la que las prácticas internacionales divergían considerablemente.

8. El representante de Gambia, en nombre del Grupo de los Estados de África, respaldó el tercer proyecto revisado como punto de partida para los debates, destacando en particular la importancia de la rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas en África. El Grupo de los Estados de África subrayó que los Estados Miembros y los gobiernos tenían la responsabilidad moral de exigir responsabilidades a las empresas militares y de seguridad privadas por las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en las regiones donde estas violaciones eran generalizadas. Se subrayó que esta responsabilidad era crucial en África, donde las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas socavaban los esfuerzos por lograr la paz y la seguridad previstos en la Agenda 2063 de la Unión Africana. El Grupo de los Estados de África reafirmó su compromiso con el derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas afectadas por las operaciones de empresas militares y de seguridad privadas. Asimismo, pidió que se reforzara la legislación nacional y la cooperación internacional, incluidos los acuerdos de asistencia judicial recíproca y extradición, para regular eficazmente estas empresas y perseguir sus delitos. Gambia señaló que en los períodos de sesiones del grupo de trabajo se había dedicado mucho tiempo a debatir la definición de las funciones del Estado y la participación directa en hostilidades, si bien subrayó que el grupo de trabajo también debía considerar la cuestión de la corrupción y el uso indebido de las tecnologías que creaban condiciones de impunidad.

9. El representante de Sudáfrica declaró que su país se sumaba a la declaración del Grupo de los Estados de África y trasladaba su apoyo al tercer proyecto revisado como base para el debate, reconociendo los esfuerzos del Presidente-Relator y de la secretaria por proporcionar una base sólida para avanzar en los objetivos del grupo de trabajo. Sudáfrica hizo hincapié en la larga preocupación de su país por los efectos desestabilizadores de las empresas militares y de seguridad privadas y de los mercenarios, especialmente en África, pero también fuera de ella, y mencionó los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar su marco normativo interno. Abogó por la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las empresas militares y de seguridad privadas, subrayando la importancia de mejorar los procesos legislativos nacionales para garantizar un control y una supervisión efectivos. Asimismo, subrayó la necesidad de que el instrumento internacional adoptara un enfoque centrado en las víctimas y abogó por que se adoptaran disposiciones de reparación y medidas más contundentes para disuadir las prácticas perjudiciales. Además, Sudáfrica destacó la importancia de contar con acuerdos de asistencia judicial recíproca y de extradición eficaces para perseguir los delitos relacionados con las empresas militares y de seguridad privadas, y expresó su satisfacción por el hecho de que el período de sesiones se centrara en abordar la definición de las funciones del Estado, la participación directa en hostilidades, la corrupción y el uso indebido de las tecnologías.

10. El representante de Suiza destacó el gran número de elementos positivos del proyecto actual, en particular su alcance más amplio en comparación con el Documento de Montreux y sus disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales. Suiza argumentó además que un instrumento elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas podría recabar un apoyo universal. Subrayó la importancia de garantizar que el nuevo instrumento no debilitara el derecho internacional vigente, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional. Suiza subrayó la necesidad de aclarar en mayor medida la naturaleza del documento, lo que permitiría un desarrollo más rápido y preciso de muchos aspectos que en él se abordaban. Asimismo, reiteró su preferencia por un instrumento no vinculante, que en su opinión tendría más posibilidades de aceptación universal y complementaría el Documento de Montreux. Suiza aguardaba con interés los debates, en particular sobre la compleja cuestión de la definición de las funciones del Estado, y sugirió que sería más prudente y sencillo llegar a un consenso sobre las actividades que no deberían realizar las empresas militares y de seguridad privadas, en lugar de definir las propias funciones del Estado. Suiza confiaba en que los debates propiciarán un diálogo constructivo, centrado en los retos que planteaba la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas y en las consideraciones clave para desarrollar un marco normativo internacional.

11. El representante de Cuba reafirmó su apoyo al Presidente-Relator y al mandato del grupo de trabajo. Cuba destacó que el grupo de trabajo debía tener en cuenta la escala, complejidad y diversidad de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, que a menudo amenazaban la vida y la seguridad de los civiles tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. Cuba subrayó la necesidad de que el nuevo instrumento se centrara en la protección de todas las personas frente a las violaciones graves del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados. También señaló la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas. Cuba subrayó además los numerosos abusos, especialmente en zonas de conflicto, pero también en el marco de actividades comerciales, incluida la industria extractiva, que afectaban a los países en desarrollo. Abogó por un instrumento internacional vinculante para garantizar la eficacia, limitar las violaciones y mejorar la rendición de cuentas.

12. El representante del Brasil reconoció el alcance cada vez mayor de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos armados y los avances de la tecnología militar que permitían el uso de la fuerza letal a distancia. El Brasil destacó las lagunas en el marco normativo existente y expresó su preocupación por los abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario supuestamente cometidos por dichas empresas. El Brasil era partidario de que se negociara un instrumento internacional que aclarara el alcance de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos armados, promoviera la adhesión al derecho internacional humanitario, garantizara la rendición de cuentas y la indemnización por

violaciones y sirviera de referencia para la elaboración de legislación nacional. Asimismo, abogó por la participación de más Estados, especialmente de aquellos implicados en las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, como los Estados contratantes, los Estados territoriales y los Estados de origen, de acuerdo con la terminología del borrador. A este respecto, el Brasil consideraba que el documento actual era una referencia importante. Por último, el Brasil expresó su preocupación por las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas, que ponían de manifiesto la necesidad de mejorar la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas.

13. El representante de Argelia elogió el tercer proyecto revisado e hizo hincapié en la responsabilidad moral de Argelia, como Estado miembro, de garantizar que las empresas militares y de seguridad privadas rindieran cuentas por las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en las regiones en las que dichas violaciones eran frecuentes y a menudo socavaban los esfuerzos del Estado por mantener la paz y la seguridad. Argelia abogaba por reforzar los marcos legislativos nacionales y mejorar la cooperación internacional para regular eficazmente las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

14. El representante de la India observó la proliferación sin precedentes y a nivel mundial de empresas militares y de seguridad privadas, que prestaban una miríada de servicios a Estados y agentes no estatales, incluidas las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Sus actividades se habían desarrollado en un contexto amplio y complejo, en el que se había dado la participación de civiles en las hostilidades. La India hizo hincapié en la distinción entre militares privados y seguridad privada, y afirmó que el Estado es la única autoridad legítima para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. La India había promulgado leyes nacionales que establecían directrices para regular las agencias de seguridad privadas, incluidas normas para la concesión de licencias y requisitos de formación. En el derecho internacional vigente existían lagunas y limitaciones, entre otras cosas en relación con el establecimiento de mecanismos adecuados para que los responsables rindiesen cuentas por sus actos y se proporcionasen recursos efectivos a las víctimas. La delegación india hizo hincapié en la necesidad de seguir aclarando las cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas, los recursos efectivos y la indemnización de las víctimas.

15. El representante de la República Islámica del Irán elogió los esfuerzos realizados para desarrollar el marco normativo, que debería incorporar las lecciones aprendidas por los Estados para prevenir las violaciones del derecho internacional humanitario y garantizar la protección de los civiles y los países afectados por las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. La República Islámica del Irán destacó la importancia de considerar sus acciones en el contexto del derecho internacional, en particular en lo tocante a la atribución de sus acciones a los Estados. Este enfoque era esencial para determinar las responsabilidades jurídicas y las consecuencias en virtud de los principios de responsabilidad del Estado y hacer referencia a artículos específicos del derecho internacional, incluido un caso pertinente de la Corte Internacional de Justicia. La República Islámica del Irán pidió que se celebraran debates transparentes y se comprometió a colaborar para ajustar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas a las normas internacionales y las normas de derechos humanos.

16. El representante del Pakistán expresó su apoyo a la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante con el que abordar las lagunas jurídicas existentes en la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas. Los marcos normativos no vinculantes existentes, como el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, si bien aclaraban algunas responsabilidades de los Estados contratantes, especialmente como potencias ocupantes, no responsabilizaban suficientemente a las empresas militares y de seguridad privadas, lo que conducía a la impunidad de sus acciones. El Pakistán recomendaba diferenciar entre servicios militares privados y servicios de seguridad, que eran dos conceptos distintos con significados e implicaciones diferentes, especialmente en contextos en los que se aplicaba el derecho internacional humanitario: por tanto, debía evitarse un tratamiento amplio de esos conceptos como si fueran lo mismo. Las funciones inherentes al Estado debían quedar excluidas del ámbito de los servicios prestados por las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la participación en hostilidades, las facultades de detención e interrogatorio, la inteligencia y

el espionaje y la administración penitenciaria. El Pakistán acogió con satisfacción el hecho de que se hubieran incorporado al tercer proyecto revisado los principios fundacionales del derecho internacional humanitario, con inclusión de la responsabilidad de los Estados y la obligación de regular y supervisar eficazmente las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Asimismo, recomendó abordar el creciente uso de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y los ciberataques, por parte de empresas militares y de seguridad privadas, que debía reflejarse adecuadamente en el marco normativo. El Pakistán subrayó la importancia de incluir disposiciones que abarcaran las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas en alta mar y el espacio ultraterrestre, así como su responsabilidad por daños ambientales. El instrumento que fuera a aprobarse debería proporcionar una orientación clara en materia de jurisdicción y atribución de responsabilidad, además de establecer mecanismos de rendición de cuentas y recursos para abordar las violaciones de los derechos humanos cometidas por dichas empresas.

17. La representante de los Estados Unidos de América agradeció la incorporación de algunas de sus recomendaciones en el tercer proyecto revisado. Señaló que las funciones inherentes al Estado y la participación directa en hostilidades eran conceptos que no estaban bien definidos y variaban según el Estado, y que en su lugar habría que centrarse en si los Estados podrían ponerse de acuerdo sobre qué actividades no debían subcontratarse a empresas militares y de seguridad privadas. Los debates del grupo de trabajo debían centrarse en aprovechar las iniciativas existentes, como el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada. Los Estados Unidos subrayaron la importancia de aclarar la naturaleza del instrumento y señalaron la ineficacia de redactar disposiciones tanto vinculantes como no vinculantes sin un consenso sobre la naturaleza del instrumento. Los Estados Unidos abogaban por un instrumento sólido y no vinculante como resultado más prometedor del grupo de trabajo, que establecería el primer marco de las Naciones Unidas sobre el tema. En su opinión, un instrumento de este tipo integraría las normas anteriores, abordaría los retos contemporáneos e impulsaría la supervisión y la rendición de cuentas de los Estados por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados Unidos aguardaban con interés recibir las contribuciones de expertos sobre la adopción de un enfoque centrado en las víctimas para mejorar la rendición de cuentas de dichas empresas.

18. El representante de la República Bolivariana de Venezuela subrayó que, en 2020, el país había experimentado lo que consideraba un intento de asesinato del Presidente, presuntamente orquestado por una empresa militar y de seguridad privada con sede en los Estados Unidos, lo que ponía de relieve las peligrosas actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. El incidente puso de manifiesto importantes violaciones de principios de las Naciones Unidas como la soberanía y la no intervención. La República Bolivariana de Venezuela hizo referencia al Tratado sobre la Regularización de la Guerra de 1820, firmado durante su independencia, para subrayar los compromisos históricos con los principios humanitarios, que contrastaba con el abuso actual de las empresas militares y de seguridad privadas. La República Bolivariana de Venezuela criticó el uso intensivo que algunos países hacían de estas empresas, que carecían de regulación y supervisión efectivas, para eludir las leyes internacionales humanitarias y de derechos humanos, lo que permitía a algunos Estados operar sin rendir cuentas. La República Bolivariana de Venezuela abogó por la adopción de un marco normativo internacional vinculante sobre el tema, haciendo hincapié en la necesidad de controlar la participación de empresas militares y de seguridad privadas en conflictos impulsados por intereses privados y económicos, lo que podría conducir a una guerra privatizada sin responsabilidad del Estado.

19. El representante del Ecuador expresó su apoyo al enfoque centrado en las víctimas del instrumento y a las disposiciones sobre investigación y enjuiciamiento de delitos cometidos por empresas militares y de seguridad privadas y su personal. Además, destacó la importancia de la sensibilidad a las cuestiones de género y el alineamiento con el derecho internacional humanitario del texto del instrumento. El representante abogó por el establecimiento de un marco normativo internacional que regulara las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y pidió que se mantuvieran negociaciones intergubernamentales directas para establecer puntos de convergencia y consenso. El representante se refirió a las contribuciones del Ecuador a otros instrumentos internacionales relacionados, tanto no

vinculantes como vinculantes, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, e hizo hincapié en que los períodos de sesiones del grupo de trabajo debían desembocar en un marco normativo jurídicamente vinculante. Esta posición era coherente con el compromiso más amplio del Ecuador de desarrollar instrumentos jurídicamente vinculantes sobre empresas y derechos humanos como un esfuerzo multilateral complementario, que no sustituiría los marcos voluntarios ni las acciones nacionales una vez adoptados dichos instrumentos.

20. El representante de la Argentina reconoció que el tercer borrador revisado proporcionaba una base sólida para las negociaciones y destacó su mayor atención a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. La Argentina agradeció que algunas de las recomendaciones que había formulado durante las consultas celebradas entre períodos de sesiones se hubieran incorporado en el tercer proyecto revisado.

21. La Federación de Rusia expresó su aprecio por los esfuerzos del Presidente-Relator relacionados con el proyecto de instrumento, pero mencionó que la comunidad internacional seguía reuniendo muchas posiciones distintas en torno a la legitimidad y a los parámetros en los que cabía recurrir a empresas militares y de seguridad privadas. Subrayó que era prematuro debatir los detalles de la regulación de las actividades de dichas empresas sin llegar a un acuerdo sobre cuestiones como su legalidad con arreglo al derecho internacional, incluido el estatuto de su personal en el contexto del derecho internacional humanitario, es decir, si debían considerarse combatientes, civiles o una nueva categoría de personas. La Federación de Rusia también señaló la cuestión de distinguir entre las formas tradicionales de actividad mercenaria y la actividad lícita de las empresas militares y de seguridad privadas. Asimismo, no resultaba apropiado celebrar deliberaciones mientras se ignoraba la cuestión de la legalidad de las empresas militares y de seguridad privadas con arreglo al derecho internacional, o dando por sentado que la cuestión ya estaba resuelta. La Federación de Rusia seguía manifestando reticencias respecto a algunas referencias al Documento de Montreux y a la promoción de dicho instrumento, el cual presentaba aspectos positivos, pero no contemplaba las posturas de un gran número de Estados y no era universal ni jurídicamente vinculante. Además, contenía algunos temas controvertidos, entre otros sobre el estatus del personal de las empresas militares y de seguridad privadas, su responsabilidad por los delitos que hubieran podido cometer y otros aspectos. En conclusión, la Federación de Rusia señaló que aún no había motivos tangibles para adoptar una normativa jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

22. La representante de TRIAL International defendió el tercer proyecto revisado como una base sólida de debate para elaborar un instrumento normativo internacional jurídicamente vinculante sobre las operaciones y actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, así como sobre el establecimiento de un mecanismo de supervisión encargado de examinar las medidas adoptadas por los Estados para hacer efectivas sus obligaciones. Haciendo hincapié en el ámbito de aplicación del instrumento, TRIAL International propuso la inclusión de referencias relativas a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas a nivel nacional y en el extranjero, ya fuera en tierra, aire o mar, o ya fuera en el ciberespacio o en el espacio. La representante animó encarecidamente a que se añadieran referencias al “derecho penal internacional” y a los “crímenes de derecho internacional” en todo el texto. TRIAL International citó la cuestión de reconocer los distintos modos de responsabilidad penal, de reforzar las normas sobre jurisdicción civil, administrativa y penal, de incluir referencias más sólidas al principio de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*) y garantías más estrictas contra la impunidad, como la prohibición de amnistías y medidas similares, y de promover una mayor asistencia y cooperación jurídicas mutuas, y abogó por garantizar la rendición de cuentas por delitos de derecho internacional, abusos del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario atribuibles a empresas militares y de seguridad privadas, a su personal y a sus subcontratistas.

23. La representante de TRIAL International, que hizo una declaración conjunta con REDRESS, además de la que TRIAL International hizo por separado, señaló con preocupación que las empresas militares y de seguridad privadas seguían gozando de un alto grado de impunidad por los crímenes de derecho internacional, los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario que perpetraban en todo el mundo su personal y sus subcontratistas. Además, la representante hizo hincapié en la



insuficiente protección de los derechos de las víctimas de conductas indebidas a la hora de acceder a la justicia y obtener reparación por los daños sufridos y subrayó que el nuevo instrumento brindaba una oportunidad única para detallar las obligaciones de los Estados en relación con los derechos de las víctimas. Tras pedir que se revisara la noción de “víctima”, consagrada en el artículo 1 i), en consonancia con el derecho internacional, y que se reforzaran y simplificaran las disposiciones relativas a los derechos, la protección y el apoyo a las víctimas, la representante formuló una propuesta de texto a este respecto. En su declaración conjunta, TRIAL International y REDRESS pidieron que se añadieran referencias relativas a la obligación de los Estados de apoyar a las víctimas, sus familias y los familiares a cargo. La representante también señaló que el proyecto de instrumento debería reconocer sistemáticamente que las empresas militares y de seguridad privadas, su personal y sus subcontratistas podían estar implicados en conductas que afectaran al medio ambiente, lo que debería reflejarse adecuadamente en las medidas de reparación de los daños ambientales y en la obligación de los Estados de cooperar al respecto.

24. El representante del Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad subrayó algunos puntos desde una perspectiva técnica de relevancia para el debate. El representante pidió que se adoptara una definición clara de las empresas militares y de seguridad privadas, en línea con el Documento de Montreux, para lograr una regulación más eficaz, aunque, en la práctica, la regulación pudiera ser diferente dependiendo del tipo específico de servicios prestados. El representante abogó sistemáticamente por centrarse en la responsabilidad del Estado de regular y lo que ello implicaba y expresó su satisfacción por cómo se reflejaban en el texto las obligaciones de los Estados de regular adecuadamente las empresas militares privadas, destacando, en particular, los correspondientes elementos cualitativos claros añadidos en comparación con borradores anteriores. El representante reconoció la inclusión de los términos “recursos humanos y financieros adecuados” destinados a la regulación, el control y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas (proyecto de art. 5, párr. 6)), al tiempo que destacó la necesidad de una declaración específica sobre el requisito de que las empresas militares y de seguridad privadas formaran eficazmente a su personal acerca de la legislación sobre el uso individual de la fuerza (proyecto de art. 11, párr. 1) d)). El Centro de Ginebra abogó por reforzar aún más los mecanismos de rendición de cuentas y subrayó la necesidad de voluntad política para seguir mejorando la gobernanza de las empresas militares privadas.

25. El representante de Maat for Peace, Development and Human Rights Association, mediante una declaración en vídeo, expresó su profunda preocupación por la implicación de empresas militares y de seguridad privadas en conflictos mundiales, especialmente en el combate directo, en la instrucción y en el suministro de armas a las partes en conflicto, a menudo en violación de las leyes internacionales. Algunos ejemplos concretos eran las empresas militares y de seguridad privadas que operaban en Libia, Malí, el Sudán, Sudán del Sur, Ucrania y el Estado de Palestina. El representante instó al grupo de trabajo a establecer un código de conducta vinculante para los Estados relativo a la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas, haciendo hincapié en la necesidad de transparencia y rendición de cuentas ante cualquier violación cometida por dichas empresas y por los Estados que emplearan sus servicios.

26. La representante del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación expresó su preocupación por el tercer proyecto revisado, haciendo hincapié en la necesidad de adoptar un instrumento jurídicamente vinculante que regulara de forma efectiva las empresas militares y de seguridad privadas. Los marcos voluntarios resultaban insuficientes para abordar retos cambiantes como los daños ambientales, la interacción con agentes no estatales y la migración. Solo a través de normas jurídicas claras plasmadas en un instrumento internacional vinculante se podría orientar adecuadamente a los Estados en la gestión de las empresas militares y de seguridad privadas. Si bien valoró positivamente las menciones añadidas sobre la sensibilidad de género y las medidas de rendición de cuentas, la representante sugirió que podrían ser más claras y expresó su preocupación por las posibles lagunas de la propuesta actual. Además, señaló la falta de medidas preventivas en el proyecto. A pesar de estas preocupaciones, la representante del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios expresó su voluntad de participar constructivamente en el proceso en curso.

### III. Debate temático sobre la cuestión de las “funciones inherentes al Estado” y la “participación directa en hostilidades o combates”

27. De conformidad con su programa de trabajo, el grupo de trabajo, con el apoyo de los expertos juristas Charles Jalloh y Anita Ramasastry, entabló un debate sobre las cuestiones de las “funciones inherentes al Estado”, relacionada con el séptimo párrafo del preámbulo y los artículos 1 f), 2 e), 4, párrafo 4, y 6 b), y la “participación directa en hostilidades o combates”, relacionada con los artículos 1 f), 4, párrafo 5, y 6 b).

28. Sobre la cuestión de la “participación directa en hostilidades”, Charles Jalloh expresó su apoyo a la interpretación del concepto propuesta por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que abarcaba actos que causaran directamente daño a otra parte o que perjudicaran las operaciones militares del enemigo. Hizo hincapié en la distinción entre participación directa e indirecta, y señaló que los individuos que causaban daños directamente perdían la protección del derecho internacional humanitario. También destacó la complejidad de distinguir entre ambos y la necesidad de una evaluación que tuviera en cuenta los hechos. Asimismo, habló de los conflictos contemporáneos en los que los actores privados estaban estrechamente implicados en las operaciones militares, y citó ejemplos históricos como Sierra Leona que ilustraban casos de participación directa. Por último, reconoció la delgada línea que separaba la participación directa de la indirecta y se mostró dispuesto a hacer más aportaciones.

29. La representante del Reino Unido agradeció la aportación de los asesores jurídicos y propuso abordar las cuestiones relacionadas con las funciones inherentes al Estado y la participación directa en hostilidades o combates sustituyendo la definición de funciones del Estado por una lista de actividades prohibidas. Argumentó que definir las funciones inherentes al Estado no tendría precedentes y que los Estados deberían definir por sí mismos esas funciones no delegables. La representante sugirió que algunas funciones de la definición actual eran vagas o no se ajustaban al contexto, y propuso una lista robusta de actividades prohibidas, entre ellas: la dirección de operaciones de combate o la participación en ellas; la toma de prisioneros y el interrogatorio de detenidos; la utilización de armas de destrucción masiva, su legislación y otras actividades relacionadas con ellas; y actividades que el derecho internacional humanitario asignaba explícitamente a un agente o autoridad del Estado o que dieran lugar a su participación en actos de agresión u otras actividades prohibidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

30. La representante de los Estados Unidos destacó la importancia de volver a examinar el documento de debate al que se hacía referencia en la resolución 36/11 del Consejo de Derechos Humanos y los mandatos posteriores que definían la labor del grupo de trabajo. La representante sugirió omitir la definición actual de funciones del Estado y abogó en su lugar por que los Estados determinaran las actividades respecto a las cuales no podían contratar a empresas militares y de seguridad privadas. La representante destacó las incoherencias de la definición actual, que enumeraba determinadas actividades que no podían delegarse en empresas militares y de seguridad privadas. El grupo de trabajo debía centrarse en prohibir que dichas empresas llevaran a cabo determinadas actividades de toma de decisiones y de dirección y control, incluido el mando de fuerzas militares y operaciones de inteligencia, a fin de velar por su supervisión y rendición de cuentas. El grupo de trabajo también debía añadir referencias que prohibieran a los Estados contratar a empresas militares y de seguridad privadas para llevar a cabo actividades que los propios Estados tuvieran prohibido realizar directamente en virtud del derecho internacional, como actos de agresión, terrorismo o tortura y violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Los Estados Unidos subrayaron que su propuesta pretendía fomentar el consenso sobre las actividades prohibidas y reforzar al mismo tiempo las protecciones legales existentes.

31. El representante de Suiza apoyó la propuesta del Reino Unido de desplazar la atención de las funciones del Estado a las actividades prohibidas, por considerarlo un enfoque más sólido. Hizo hincapié en la importancia de llegar a un consenso sobre las actividades que no debían realizar las empresas militares y de seguridad privadas, en lugar de definir las funciones del Estado, reconociendo la interpretación única que cada Estado hacía de su papel.

Suiza señaló su apoyo a la prohibición de la participación directa en hostilidades por parte de empresas militares y de seguridad privadas y subrayó que su legislación nacional ya la contemplaba. Además, el representante reconoció la posibilidad de que otros Estados expresaran interpretaciones diferentes. Suiza manifestó su compromiso de colaborar para alcanzar un texto alternativo que recogiera una lista consensuada de actividades prohibidas, con el objetivo de añadir valor a la legislación vigente.

32. El representante de Sudáfrica expresó su agradecimiento por la propuesta del Reino Unido, pero hizo hincapié en la controversia que rodeaba a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas como motor del proceso. Subrayó la importancia de distinguir entre las actividades que podían y no podían realizar las empresas militares y de seguridad privadas, y destacó la pertinencia de la disposición sobre las funciones del Estado que figuraba en el proyecto de instrumento. Sudáfrica señaló una lista de actividades, entre ellas participar directamente en hostilidades, librar la guerra y llevar a cabo operaciones de combate, como funciones del Estado en las que las empresas militares y de seguridad privadas no deberían participar. Sudáfrica reconoció los argumentos en contra del uso del término “participación directa en hostilidades”, pero afirmó que existía una base para su definición dentro del derecho internacional consuetudinario.

33. El representante del CICR, si bien no se pronunció sobre el concepto de funciones inherentes del Estado, subrayó que el impacto negativo de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre los civiles se derivaba con mayor frecuencia del uso de la fuerza o de la responsabilidad respecto al trato de los detenidos. El compromiso de los Estados de abstenerse de contratar a empresas militares y de seguridad privadas para participar directamente en hostilidades, especialmente en el uso de la fuerza letal y el trato a los detenidos, contribuiría así a reducir esos daños. El CICR reconoció que las diferentes interpretaciones de la participación directa en hostilidades podrían impedir que los Estados acordaran utilizar ese término para definir las actividades prohibidas, pero vio posibilidades de llegar a un consenso sobre una lista de actividades prohibidas definidas de forma más específica.

34. El representante de la Asociación del Código de Conducta Internacional mencionó el término “función continua de combate”, que estaba presente en las orientaciones del CICR sobre la participación directa en hostilidades, pero que a menudo se pasaba por alto en los debates. El representante declaró que el grupo de trabajo debería utilizar ese término en lugar de “participación directa en hostilidades”, dada la falta de consenso universal sobre el significado de este último. El representante destacó la importancia de velar por la seguridad jurídica en la redacción del instrumento y se mostró reacio a que se adoptaran términos ambiguos. Sugirió tener en cuenta el término “función continua de combate” al hablar de la contratación de empresas militares y de seguridad privadas para operaciones de combate.

35. El representante de Cuba expresó su apoyo al proyecto actual y abogó por mantener el término “participación directa en hostilidades” en lugar de simplificarlo a “combate”. El representante argumentó que el uso del término más amplio englobaba cuestiones esenciales que debían abordarse con precisión en el instrumento, y consideró que reducirlo solo a “combate” debilitaría la eficacia del proyecto actual.

36. El representante del Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad se abstuvo de profundizar en el debate político sobre si era más pertinente centrarse en las funciones del Estado o en una lista de responsabilidades prohibidas para las empresas militares y de seguridad privadas, pero aportó comentarios técnicos basados en su trabajo. El Centro de Ginebra señaló que la lista actual de servicios del apartado f) del artículo 1 incluía funciones permitidas por muchos Estados, pero no de forma universal, lo que daba lugar a discrepancias. Por el contrario, la lista más corta propuesta reflejaba los servicios que los Estados estaban de acuerdo en no permitir. El representante subrayó que la información proporcionada por el Centro de Ginebra pretendía ofrecer un reflejo exacto de la práctica de los Estados sin tomar partido en el debate político, y reconoció la legitimidad de ambos enfoques, si bien destacando el potencial de la lista más corta para facilitar el consenso entre los Estados.

37. El representante del Brasil apoyó la opinión de Sudáfrica sobre la importancia de contar con una definición de las funciones del Estado en el instrumento objeto de debate.

38. La representante de los Estados Unidos reiteró su postura sobre la “participación directa en hostilidades” y destacó la falta de un alcance o definición consensuados del concepto en el derecho internacional humanitario. Señaló la antigua práctica de que los contratistas civiles acompañaran a las fuerzas armadas, reconocida en los Convenios de Ginebra de 1949. Los Estados Unidos subrayaron que la “participación directa en hostilidades” dependía del contexto y mostraron sus reticencias a adoptar una prohibición general que pudiera afectar a los contratistas que proporcionaran apoyo técnico o logístico. En su lugar, sugirió centrarse en actividades en las que pudiera alcanzarse un consenso en materia de supervisión, rendición de cuentas y cumplimiento de la legislación internacional o nacional. Los Estados Unidos propusieron una referencia similar a la contenida en el Documento de Montreux, haciendo hincapié en que los Estados contratantes debían considerar si los servicios militares o de seguridad podrían conducir a la implicación del personal de las empresas militares y de seguridad privadas en la participación directa en hostilidades.

39. La representante de Panamá enfatizó su apoyo a la inclusión de la referencia a las “funciones inherentes del Estado” en el texto, por considerarla central para avanzar en el marco normativo y llenar vacíos legales. Panamá destacó la importancia de la claridad en este aspecto para apoyar a las víctimas y garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la justicia. También respaldó el mantenimiento del concepto de “participación directa en hostilidades”, en consonancia con la experiencia y el criterio del CICR como guardián del derecho internacional humanitario. La representante de Panamá insistió en la necesidad de equilibrar el consenso con la defensa de los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia, y abogó por la coherencia con el lenguaje establecido por el CICR en los debates sobre derecho internacional humanitario.

40. Charles Jalloh, experto jurista, formuló varias observaciones destacadas. En primer lugar, hizo hincapié en la obligación de los Estados de garantizar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en lo tocante a la conducta de los miembros de las fuerzas armadas y de cualquier actor privado que participara en un conflicto armado. En segundo lugar, abordó el debate entre definir las funciones del Estado o centrarse en la participación directa en hostilidades, y señaló que, si bien la orientación del CICR era útil, el consenso podría residir en la determinación de normas mínimas como el uso de la fuerza y el trato a los detenidos. Por último, destacó la interpretación de la participación directa en hostilidades recogida en el Documento de Montreux y sugirió definir las funciones del Estado con normas claras o centrarse en la comprensión de la participación directa en las hostilidades como posibles vías de consenso.

41. La jurista Anita Ramasastry aportó aclaraciones esenciales como experta en empresas y derechos humanos y derecho internacional humanitario. Explicó que, como resultado del aumento del número de agentes no estatales (en particular entidades del sector privado) que asumían funciones estatales, fenómeno evidente en numerosos ámbitos dentro del derecho de los derechos humanos y los conflictos, y dada la ambigüedad contextual en torno a la definición de “función del Estado”, existía una inclinación natural a que el camino a seguir más evidente fuera determinar prácticas prohibidas esbozando y concluyendo acuerdos sobre qué actividades no debían contratarse o externalizarse. La Sra. Ramasastry, en relación con el recurso a las actividades prohibidas, y en respuesta a las preocupaciones de Suiza sobre ejemplos de actividades prohibidas, afirmó que, si bien el concepto no siempre se manifestaba directamente en instrumentos jurídicos, podía, no obstante, reflejarse en orientaciones derivadas de marcos como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como en observaciones generales derivadas de dichos principios y de otros tratados de derechos humanos. A este respecto, la experta jurista respondió a la preocupación de la Asociación del Código de Conducta Internacional relativa a la referencia al derecho internacional humanitario, que había sido ampliamente debatida multinacionalmente en relación con las empresas transnacionales, mediante su propuesta de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional y reconocer la conexión entre el derecho internacional humanitario y las acciones de las empresas transnacionales. En respuesta al comentario de TRIAL International sobre la adición del derecho penal internacional, la experta se mostró de acuerdo con su incorporación, dada la existencia de diversas observaciones sobre la interrelación entre el derecho internacional de

los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho penal internacional y la relación entre los tres ámbitos jurídicos y las entidades empresariales.

42. El representante del CICR confirmó que los conceptos de participación directa en hostilidades y función continua de combate se desarrollaron en un contexto diferente al del debate actual, es decir, la cuestión de cuándo un civil perdía la protección frente a los ataques en virtud del derecho internacional humanitario. Por su parte, el CICR acogería con satisfacción un compromiso de “no contratar con fines de participación directa en hostilidades” a pesar de esa diferencia de contexto. Sin embargo, si era improbable que ese enfoque encontrara consenso, también parecía improbable que lo encontrara el concepto de función continua de combate. Ahondar en categorías de actividades más profundas, como la fuerza letal y la gestión de detenidos, podría ayudar a encontrar esferas de concordia.

43. El representante de la Asociación del Código de Conducta Internacional subrayó la complejidad del término “participación directa en hostilidades” en el contexto de la protección de los contratistas civiles. El representante señaló que el Documento de Montreux definía a todas las empresas de seguridad militar privadas como entidades civiles, a menos que estuvieran integradas en fuerzas armadas, lo que ponía de relieve la preocupación por perder la protección civil si participaban en hostilidades. La Asociación del Código de Conducta Internacional se mostró contraria al uso de la participación directa en hostilidades en el instrumento actual, habida cuenta de sus diversas interpretaciones, incluida su aplicación en el ámbito de la protección de menores, en particular el reclutamiento de niños soldados. La Asociación subrayó la importancia de los debates sobre las actividades prohibidas, teniendo en cuenta al mismo tiempo la protección y las preocupaciones de los contratistas civiles que operaban en todo el mundo.

44. El representante del Centre for Socio-Eco-Nomic Development expresó su preocupación por el hecho de que se estuviera haciendo hincapié en prohibir las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sin tener debidamente en cuenta las funciones del Estado. Subrayó que en zonas de conflicto como Haití, donde las alianzas y los acuerdos suelen ser informales y fluidos, un enfoque rígido sobre las acciones contractuales podría pasar por alto la participación más amplia de los gobiernos y las funciones del Estado. El Centro pidió que se aclarara si el instrumento debía abordar también el papel y las responsabilidades de los Estados en situaciones de conflicto, más allá de la mera regulación de las empresas militares y de seguridad privadas.

#### **IV. Examen del tercer proyecto de instrumento revisado**

45. De acuerdo con su programa de trabajo, el grupo de trabajo realizó una lectura del tercer proyecto de instrumento revisado en su totalidad. El debate de fondo posterior se nutrió de la participación de los expertos juristas del grupo de trabajo, que aportaron sus conocimientos sobre asuntos jurídicos. Se invitó a las delegaciones que hicieron propuestas concretas de redacción y observaciones sobre el tercer proyecto revisado a que las presentaran en forma de aportaciones escritas<sup>3</sup>.

46. Durante el examen del tercer proyecto de instrumento revisado, además de las cuestiones específicas de las “funciones inherentes al Estado” y la “participación directa en hostilidades o combates”, surgieron otras cuestiones:

- a) La definición de empresas militares y de seguridad privadas;
- b) La base de la jurisdicción penal;
- c) En relación con la cuestión amplia de la rendición de cuentas se plantearon varios temas, entre ellos: i) la responsabilidad penal y los delitos enumerados que estaban relacionados con el derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, ii) la inclusión de disposiciones sobre responsabilidad

<sup>3</sup> Las aportaciones escritas (propuestas concretas de redacción y observaciones) recibidas de las delegaciones que aceptaron hacerlas públicas están disponibles en el sitio web <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/5th-session-igwg-military>, en la sección “Written inputs”.

civil; y cómo abordar la responsabilidad penal y civil de las personas jurídicas (por ejemplo, las empresas);

- d) El alcance de los daños de las víctimas que daban lugar a reparación;
- e) El alcance de la reparación disponible para las víctimas;
- f) La naturaleza del instrumento;
- g) La inclusión en el proyecto de la responsabilidad y otras obligaciones para los clientes del sector privado;
- h) Cuestiones relativas a los derechos laborales de los empleados de empresas militares y de seguridad privadas.

## V. Camino a seguir

47. Tras los debates celebrados durante el quinto período de sesiones y teniendo en cuenta las observaciones y propuestas concretas de redacción sobre el tercer proyecto de instrumento revisado, el Presidente-Relator esbozó el camino a seguir y anunció a tal efecto que:

a) El Presidente-Relator invitaría a los Estados y a otras partes interesadas a que hiciesen llegar las propuestas concretas de redacción que habían presentado durante el período de sesiones a más tardar el 6 de mayo de 2024; las propuestas se pondrían a disposición del público en la página web del grupo de trabajo;

b) El Presidente-Relator prepararía un cuarto proyecto de instrumento sobre la base de los debates y las propuestas concretas de redacción presentadas en el quinto período de sesiones del grupo de trabajo, así como de las aportaciones recibidas del grupo de tres expertos establecido tras el tercer período de sesiones, a más tardar el 15 de julio de 2024;

c) El Presidente-Relator convocaría posteriormente consultas oficiosas entre períodos de sesiones para proseguir los debates sobre las cuestiones específicas debatidas por separado durante el quinto período de sesiones, a saber, las cuestiones de las “funciones inherentes al Estado” y la “participación directa en hostilidades o combates”, la “jurisdicción” y otras cuestiones adicionales debatidas durante el período de sesiones, así como sobre el cuarto proyecto, a más tardar en diciembre de 2024.

48. Varios Estados (Brasil, Federación de Rusia, Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Suiza, Pakistán, Argelia, Cuba e Irán (República Islámica del)) tomaron la palabra para comentar el proyecto de camino a seguir, y algunos propusieron celebrar adicionalmente sesiones especiales virtuales con carácter provisional, que también podrían ser útiles.

49. El Presidente tomó nota de las observaciones formuladas sobre el proyecto de camino a seguir, que se aprobó en su versión revisada.

## VI. Aprobación del informe sobre los progresos realizados

50. El 18 de abril de 2024, el grupo de trabajo adoptó *ad referendum* el proyecto de informe resumido sobre su quinto período de sesiones y decidió confiar al Presidente-Relator su finalización y presentación al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examinara en su 57º período de sesiones. La delegación de la Unión Europea formuló observaciones finales<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-military/session5/eu-concluding-remarks.pdf>.

## Anexo

### Lista de participantes

#### States Members of the United Nations

Algeria, Argentina, Armenia, Australia, Botswana, Brazil, Burkina Faso, Cabo Verde, Cameroon, Chad, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Cyprus, Ecuador, Eritrea, Finland, France, Germany, the Gambia, Ghana, Guinea, Honduras, India, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Italy, Japan, Kuwait, Luxembourg, Mauritania, Mexico, Netherlands (Kingdom of the), Nigeria, Pakistan, Panama, Paraguay, Qatar, Republic of Korea, Romania, Russian Federation, Saudi Arabia, Senegal, South Africa, Syrian Arab Republic, Switzerland, Togo, Türkiye, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United States of America, Uzbekistan, Venezuela (Bolivarian Republic of), and Zambia.

#### International organizations

European Union, International Code of Conduct Association, Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR).

#### Observer organization

International Committee of the Red Cross (ICRC).

#### Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

Apostolic Ministerial International Network, Association locale pour le développement intégral, Association Ma'onah for Human Rights and Immigration, Centre for Socio-Eco-Nomic Development, Genève pour les droits de l'homme: Formation internationale, Heavenly Culture, World Peace, Restoration of Light, International Human Rights Council, International Youth and Student Movement for the United Nations, International-Lawyers.org, Ken. G. Morka Foundation, L'observatoire mauritanien des droits de l'homme et de la démocratie, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, Nanjing World Youth Development Service Center, Organization For Immigrants Peace And Federal Development, Pompiers Humanitaires, Subjective Physics Sciences Organization, TRIAL International, REDRESS, Youth Association in Sierra Leone.

#### Other stakeholders

The Working Group on the use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to self-determination, Geneva Centre for Security Sector Governance, Institute for Global Negotiation, University of Ghent, Lycée International Ferney-Voltaire, Peking University, Professor Anita Ramasastry, Professor Charles Jalloh in their capacity as legal experts.